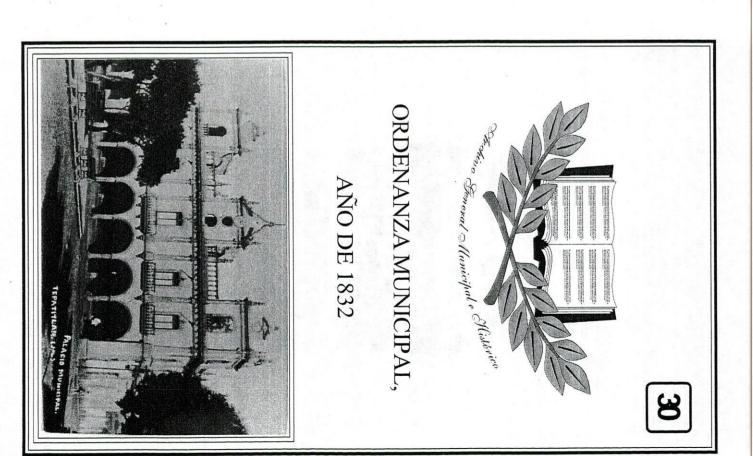
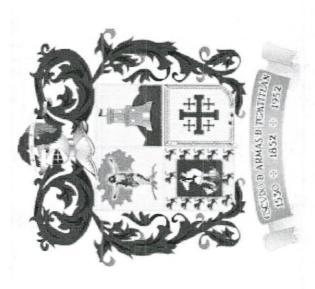


ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL E HISTÓRICO

TERATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

2004 - 2006





COLABORADORES:

I.M.E. FELIPE DE JESÚS VELÁZQUEZ SERRANO NORMA EDITH VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

COLABORACIÓN ESPECIAL:

C. FRANCISCO GALLEGOS FRANCO

IMPRESO POR COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOS TALLERES DEL CONSEJO CRONISTAS

En Portada: Fachada de la Presidencia Municipal a inicios del siglo

pasado.

Quinto.- Cuidar que los espectadores observen buen comportamiento el que faltando, los invictará á el, pero si desprecian por tercera ves la invitacion, suspendera la secion publica para continuar en secreto.

Sesto.- Hacer las mociones ó preguntas al cuerpo sobre discusiones, votaciones y tomar la vos á nombre de este para manifestar sus resoluciones, ó indicar los trámites de cada asunto

Septimo.- Anunciar al fin de cada secion los asuntos que deben tratarse en la inmediata lo mismo que las obligaciones periodicas del cuerpo, como elecciones, nombramientos, asistencias.

Octavo.- Nombrar las comiciones perpetuas y especiales teniendo a la vista las que desempeñan los Capitulares.

Nono.- Autorisar con el secretario todos las contestaciones oficiales, despachos y demas documentos del Ayuntamiento despues de revisadas las minutas por la comicion de intervencion de secretaria de la que se hablará.

Decimo.- Tomar el juramento á los individuos que ante le cuerpo deben prestarlo usando de las formulas legales.

Articulo 39... Cuando en las contestaciones oficiales y

Articulo 39... Cuando en las contestaciones oficiales y determinaciones del Ayuntamiento que deben autorisar el Presidente discordarse este con el interventor de Secretaria, por no parecerle lo escrito conforme á lo acordado; citará en el acto á uno de los Capitulares que asistieron al acuerdo para que esponga su sentir, y se estará a lo que resuelva la mayoría dando cuenta al cuerpo en la secion inmediata.

Glosario

Capitular.- Miembro de un cabildo

Cedula o billete.- Escrito o documento

Conatos.- Empeños, esfuerzos

Nono.- Noveno

Ordenanza.- Conjunto de preceptos o reglamentos

Personero .- Procurador que entiende o solicita cargos ajenos

Fase.- (fasces, símbolos del mando)

000

## ORDENANZA MUNICIPAL, AÑO DE 1832

En el año de 1832 en México la guerra de independencia había terminado varios años atrás, el país lejos de alcanzar la paz, se encontraban en plena guerra civil, debido al asesinato de Vicente Guerrero por Parte del General Anastasio Bustamante, y que ahora gobernaba al país como presidente, por lo que grupos fieles a Vicente Guerrero peleaban por derrocarlo, y estos grupos de conservadores y liberales seguían en la lucha armada.

A pesar de estos conflictos en el país, en nuestra ciudad de Tepatitlán, o Villa en aquel entonces, se mantenía una cierta calma o tranquilidad y se establecían los reglamentos o normas para sus gobernantes, y éstos quedaron plasmados en el documento llamado Ordenanza Municipal, del cual transcribimos una parte de ellos a continuación.

Como es una costumbre en el presente reglamento trascribimos tal cual el documento, en la comprensión de que quien los lea, entienda los errores de ortografía de los mismos.

H. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Tepatitlan cumpliendo con lo prevenido en el articulo 145 del reglamento instructivo para el gobierno economico politico del Estado, ha acordado la siguiente.

Ordenanza Municipal Capilulo 1º Del Ayuntamiento Parrafo unico

Articulo 1º... El ayuntamiento de Tepatitlan, elegido

constitucionalmente representa a la municipalidad que lo ha nombrado; y en consecuencia debe dirigir todos sus conatos a promover su felicidad, y ocurrir a sus necesidades como ella lo haria si con tal objeto se reuniese. Articulo 2°... Al efecto; a mas de las obligaciones designadas por las leyes es esencial deber del Ayuntamiento el cuidado de la policia municipal segun sus varios ramos de seguridad, salubridad, comodidad y ornato, el de la enseñanza y educación de la juventud; y el de la creacion, administración y buena imberción de fondos municipales.

Articulo 3°... Es tambien deber del Ayuntamiento velar sobre la conducta y manejo de los empleados en rentas, asi del Estado como de la federacion; por lo que cuando alguno de sus miembros observe que en el cobro de derechos se perjudica á la Hacienda Pública, ó a los causantes; ó se malverzan aquellos ó los empleados de cualesquier modo no cumplen con su destino; lo pondrá en noticia del cuerpo, para que este lo haga del supremo Gobierno por el conducto debido.

Articulo 4°... Todo individuo del Ayuntamiento tiene voz y voto en sus deliberaciones pero en los asuntos personales de algun capitular se abstendrá este de tomar parte en ella.

Articulo 5°... Es obligacion de todo capitular asistir á las seciones ordinarias, á la ora que por esta ordenanza se prefije; y á las extraordinarias a las que sean citados.

Articulo 6°... Los alcaldes estarán eseptuados de asistir a las seciones, cuando sus funciones judiciales se los impidan.

Articulo 7°... Cuando algun individuo del Ayuntamiento ubiere que pedir licencia al director para salir a asuntos particulares, se presentará constancia del Presidente, afin de obtenerla, de quedár mayoria de capitulares, para poder celebrar secion.

Articulo 8º... Concedida la licencia por el director la manifestará el capitular al presidente para que lo ponga en

con anunciar el Presidente los quehaceres de la inmediata.

Articulo 34... Los particulares que por cualesquiera clase de asuntos tengan que dirigirse al Ayuntamiento lo Harán por escrito exepto los casos en que dicho cuerpo resuelva hoyrlos en lo verbal.

Articulo 35... Cuando en el discurso de la secion se faltase al cumplimiento de algun articulo de este capítulo deberá exijirlo el presidente por si, ó á peticion de algun Capitular.

## Farrafo 2"

Articulo 36... La presidencia del Ayuntamiento la tendrá el Director cuando asista a secion: en los demas casos la tendrá el Alcalde primero o el regidor que haga sus veses: por su ocupacion pasará al Alcalde segundo en los mismos terminos, y por la de ambos Alcaldes ó quienes los turnen, precidira el Regidor mas antiguo.

Articulo 37... El Presidente tomará parte en las discusiones y votaciones como todo vocal; pero el director ó Alcalde primero con el Carácter de tál no la tendran en las votaciones.

Articulo 38... Son deberes del presidente del Ayuntamiento

Primero.- Abrir y cerrar las seciones á las horas que se ha dicho.

Segundo.- Cuidar de que durante la secion no se presente ninguno en la sala con armas, ni que los espectadores no pasen de la barra.

Tercero.- conseder la palabra segun el turno de los que a pidan.

Cuarto.- Yamar al orden por si, ó por indicacion de cualesquier Capitular atodo el que lo invierta de algun modo, y en caso de no ser obedecido por tercera ves lo mandará salir de la sala.

que le impondrá el Presidente; si concurriere pasado media hora despues de comensada la cecion, la multa será de tres pesos y si no asistiera á ella sin causa legitima será multado en cinco pesos cuyos valores se aplicarán al fondo municipal.

Articulo 30... Para retirarse un Capitular de la secion, y no bolver a ella necesita la licencia del Presidente.

Articulo 31... Todas las seciones serán públicas eseptuando aquellos casos en que el Ayuntamiento juzgue deben tratar algun asunto en secreto, ó vengan con este caracter las contestaciones o pliegos que se le dirijan.

Articulo 32... A mas del Director ó Presidente, cualesquier individuo del Ayuntamiento puede pedir secion secreta; y tan luego como se de cuenta en ella del asunto que la motiva calificara dicho cuerpo si se debe tratar en secreto si estubiese por la afirmativa continuara con tal carácter y si por la negativa se diferirá para dar cuenta en secion pública.

a discucion los que para ello estuvieren señalados; a aprovada se firmará por todos los Capitulares que á ella se principiará con la lectura de la acta de la anterior, que asuntos ó negosios; y por último se recibirán de los comisarios se oyra el informe de las comiciones sobre el estado de sus solicitudes particulares á que seguirá su trámite; á continuacion propociciones que se tengan á bien y se leeran los proyectos y consecuencia se harán por los individuos del cuerpo las y se citará a la resolucion del Ayuntamiento; se leeran despues dicho presidente el trámite que le corresponda; pero si algur contestaciones oficiales y á cada una de ellas se asignará por asistieron y el secretario; y en seguida se dará cuenta con las Articulo 33... Declarada por el presidente abierta la secion, de policia las noticias que se les exijan; concluyendo la secior los dictamenes que presenten las comiciones y luego entrarán Capitular tubiere que objetar al trámite dado, lo hará en el acto

conocimiento del Ayuntamiento si por si no pudiese hacerlo; indicando al mismo tiempo las comisiones ó asuntos que tenia encomendados, para que dicho presidente nombre quien lo substituya si fuese necesario.

Articulo 9°... De las licencias concedidas por el Director a los Capitulares se llevara un registro en que los anotará el Secretario para que en todo tiempo se advierta el que han disfrutado y nunca exeda del concedido por la ley.

Articulo 10...Ningun capitular podrá eximirse de admitir y desempeñar como tal, las comisiones y encargos que se le confien y en caso de escusa, será calificada por el Ayuntamiento.

Articulo 11... Todo Capitular está en entera libertad para proponer al cuerpo todo aquello que jusgue util al bien publico dentro de la orbita de sus atribuciones.

Articulo 12... Toca especialmente a los sindicos promover ante el Ayuntamiento cuanto tenga relacion con el bien publico y policia haci como hacer por dicho cuerpo las personerias en los asuntos judiciales que sele ofrescan.

Articulo 13... Cuando por algun inconveniente no pudiesen los sindicos desempeñar las personerias del Ayuntamiento podra este al efecto elegir otro individuo de su seno.

Articulo 14... Para la legitimidad del personero que actiba ó pasibamente deba parecer en juicio según los decretos, N. 31 y 64 del Honorable congreso de este citado, se otorgará por el Ayuntamiento el poder judicial correspondiente.

Articulo 15... Para el otorgamiento del poder de que habla el articulo anterior, se nombrará una comicion que con la respectiva credencial en que se especifiquen las facultades y circunstancias de dicho poder pase á otorgarlo á uno de los juzgados de esta Villa.

Articulo 16... Los gastos que se erogasen en los asuntos

judiciales del Ayuntamiento serán costeados por su fondo de propios previo el presupuesto y licencia necesaria.

Articulo 17... El Ayuntamiento tendrá un portero dotado en los terminos en que se halla, cuya obligación será cuidar de la limpieza, aseo, seguridad y preparacion de la sala consistorial y sus muebles; citar á los capitulares cuando se le prevenga; citar pronto en toda secion para lo que se ofresca; y desempeñar los encargos que el cuerpo o su presidente le hagan.

Articulo 18... Los dos individuos que en las asistencias públicas deben portar las faces cuando las haya, serán solicitados por el Ayuntamiento y asignado el premio que del fondo municipal deba pagarseles, con la licencia respectiva. Articulo 19... Las providencias o disposiciones que acordare el Ayuntamiento no podrán ser interpretadas ni suspendidas por ninguno de sus miembros.

Articulo 20... El Ayuntamiento para variar, adicionar, suprimir ó aumentar algun articulo á esta ordenanza despues de aprobada según la ley; necesita el acuerdo de las dos terceras partes de todos sus miembros y la aprobación del señor Gefe político y junta Cantonal

## Capitulo 2º Del gobierno interior del Ayuntamiento Parrafo 1º De las Periones

Articulo 21... El Ayuntamiento celebrará sus seciones en la sala consistorial de esta Villa; y solo por causas graves que el mismo califique podrá transferirlas temporalmente al punto que acuerde.

Articulo 22... Las extraordinarias se verificaran, ó por disposición del director ó presidente ó á solicitud de

cualesquiera otro individuo del cuerpo, que teniendo que tratar asunto del momento, ocurriran con dicho presidente; quien calificando de tal el asunto ordenará al Secretario comboque á los Capitulares.

Articulo 23... Las ordinarias se verificarán todos los sabados no siendo dia feriado; en cuyo caso se trasferirá la secion para el dia no feriado inmediato.

Articulo 24... El secretario hará la convocatoria por medio de cedula o billete que entregará al portero para que manifestandolo á los Capitulares, lo subscriban é inmediatamente ocurran á la sala consistorial.

Articulo 25... Las seciones ordinarias comensarán a las nueve de la mañana, a cuya hora deben hallarse reunidos los Capitulares sin necesidad de convocatoria; y concluirán a las dose, votado que sea el asunto que á aquella hora se trate; ó antes si terminasen lo que se debe tratar; pero por ocurrencia de negosios graves o ejecutivos podrá el Ayuntamiento prorrogar la secion ó suspenderla para continuarla á las tres de la misma tarde.

Articulo 26... Las seciones extraordinarias darán principio á la hora que se reuna el Ayuntamiento y en ellas se tratarán unicamente los asuntos para que han sido convocados.

Articulo 27... No puede abrirse cualesquiera secion, sin que halla por lo menos la mitad y uno mas del numero de individuos de que se compone el Ayuntamiento.

Articulo 28... El Capitular que tenga inconveniente para asistir á secion, lo manifestará por oficio al Presidente quien lo hará al Ayuntamiento para su calificacion.

Articulo 29... Todo Capitular que en secion ordinaria concurra despues de media hora de la prefijada para comensarla ó en extraordinaria en igual tiempo despues de la buelta del portero con el villete de convocatoria, sufrirá la multa de dos pesos

٠.	-
: 1	
,	
) I	
2	
_	- 1
) I	
: 1	
, ,	
, ,	
, ,	
	- 1
	- 1
,	
, 1	
•	
•	
`	
, ,	
•	- 1
•	
•	
•	
, ,	
,	•
,	•
,	5
•	S
	S
	5
	ر ا ا
	2
	ري ا
	5
	5
	5
( )	2
( )	5
	5
	5
	5
	5
( )	5
	5
	5
	5
	5
	5
	5
	5
(1)	5
(1)	5
	5
	5
	5
(1)	5
	5
(1)	5
(1)	5
(1)	5
	5